CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que por error se realizó liquidación de costas sin ser necesaria. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTA INES SEVILLANO PEÑA
DDOS.: COLPENSIONES
RAD: 760013105-012-2013-00312-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 037
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitres (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho para que, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se realizó por error liquidación de costas con fecha del 16 de diciembre de 2022, conforme a la sentencia de primera instancia, cuando las mismas fueron revocadas por la Honorable Corte Suprema, tal y como quedo plasmado en el auto interlocutorio del 16 de diciembre de 2022. Por lo tanto, como quiera que el auto se ajusta a derecho, se dejará sin efectos únicamente la liquidación de costas practicada.

Por otro lado, reposa en el plenario memorial poder allegado por la firma SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA, con sustitución a favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO**, los cuales cumplen con los requisitos de ley por lo que es procedente el reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho, con fecha del 16 de diciembre de 2022, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.,** para actuar como apoderada de **COLPENSIONES.**

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.,** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.070.546 y portadora de la tarjeta profesional No.280.260 a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **004** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBA LUCIA DUARTE RIVERA
DDO.: PROTECCIÓN Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00643-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 031
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.072 del 26 de febrero de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.380 del 21 de noviembre de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.380 del 21 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **04** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con sentencia de segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BERTHA VILLEGAS DE ARANGO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2016-00138-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 032
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.040 del 14 de marzo de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia del 11 de noviembre de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia del 11 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 13 de enero de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **04** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARCO TULIO VELASCO
DDO.: CAPRECOM
RAD.: 76001-31-05-012-2016-00296-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 033
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.058 del 28 de mayo de 2018. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.323 del 21 de noviembre de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.323 del 21 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de $3.981.000, a cargo de **CAPRECOM.**

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 13 de enero de 2023.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **04** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ OLAVE
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00011-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 034
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.048 del 19 de marzo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.437 del 23 de noviembre de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.437 del 23 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 13 de enero de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **04** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NIDIA AGUDELO ALVARAN
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00110-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 035
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.198 del 11 de junio de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.452 del 23 de noviembre de 2022 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.452 del 23 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 13 de enero de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **04** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SEGUNDO FABIO CHACUA ESTUPIÑAN
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00066-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 036
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.111 del 04 de agosto de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.476 del 24 de noviembre de 2022 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.476 del 24 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 13 de enero de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **04** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de enero de 2023. Pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandada contesto la demanda dentro del término legal para ello y que la parte actora dentro del término legal presenta reforma a la demanda. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADRIANA ESMERALDA CANTILLO LÓPEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2022-00706-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0028
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario obra contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **COLPENSIONES** pero que no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el numeral 1 del Parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, toda vez que, a pesar de haber enviado con la contestación un link que parece llevar al expediente administrativo este no sirve, como se observa en el pantallazo siguiente.

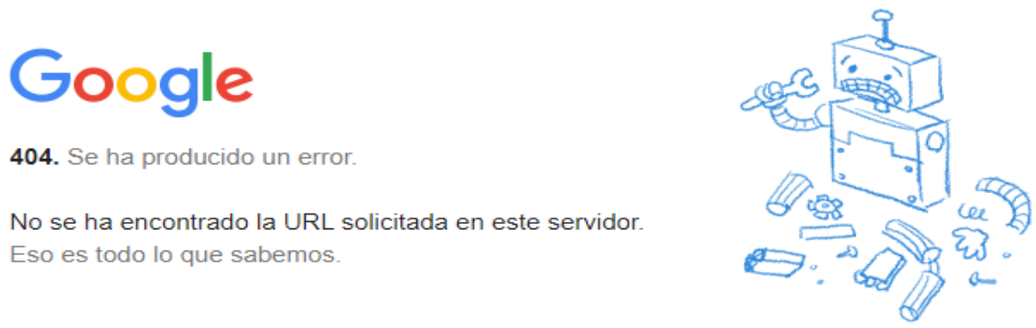

Por lo anterior, considera esta juzgadora que la demandada **COLPENSIONES** incumplió su carga de aportar los documentos relacionados con la demanda, siendo entonces necesario que se aporte el expediente administrativo de la demandante.

Por lo manifestado, la contestación efectuada por COLPENSIONES será inadmitida y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Como quiera que el poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Por otra parte, estando dentro del término legal la apoderada judicial de la parte actora presenta escrito a través del cual pretende reforma a la demanda, estudiado el referido escrito se encuentra que la reforma de la demanda se ajusta a los requisitos contemplados en los artículos 28 del C.P.T.S.S. y 93 del C.G.P., motivo por el cual se tendrá por reformada la demanda y, se ordenará correr traslado de la misma por el término de cinco días a la parte pasiva con el fin que conteste la reforma de demanda

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** Identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.841.240 y tarjeta profesional 284.319 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apodera de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por **COLPENSIONES** en su calidad de demandada y conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEXTO: ADMITIR la reforma a la demanda propuesta por la parte actora.

SÉPTIMO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la demandada **COLPENSIONES.**, para que conteste la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

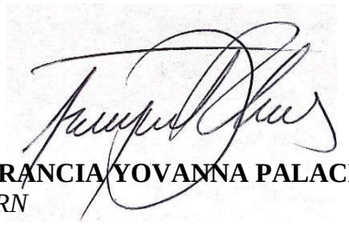

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **04** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,

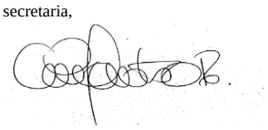

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VÍCTOR EDUARDO FERNÁNDEZ VARGAS
DDO.: COLPENSIONES – PROTECCIÓN – PORVENIR-
RAD: 76001-31-05-012-2022-00708-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0029
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y PORVENIR S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arrimados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Finalmente, frente a la solicitud de fijar fecha, debe indicarse que los expedientes se revisan en orden de llegada, en consecuencia y considerando que mediante el presente proveído se cumple el fin de lo solicitado, el despacho se abstendrá de resolver dicha solicitud por sustracción de materia.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** Identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.841.240 y tarjeta profesional 284.319 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apodera de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y tarjeta profesional 115.849 del C.S.J. Como abogado inscrito de la firma **LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.118.372-4 como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderada general de **PROTECCIÓN S.A**

QUINTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, – PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A** en su calidad de demandadas.

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

SÉPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

OCTAVO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOVENO: FIJAR el día **SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DÉCIMO PRIMERO: **ABSTENERSE** de resolver la solicitud de fijar fecha por sustracción de materia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

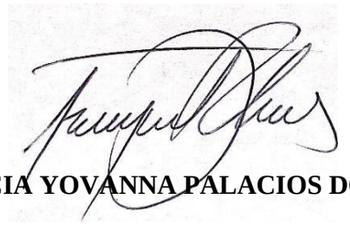

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **04** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,

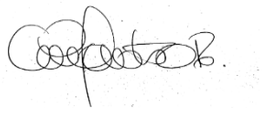

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la demandada contesto de la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDGAR FERNANDO PAZ DELGADO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00716-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0030
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegadas por **COLPENSIONES,** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Sea lo primero advertir, que en la contestación de la demanda fue allegado un link donde se aporta el expediente administrativo, empero realizada la revisión este no permite el ingreso, es por eso que este despacho judicial en uso del principio de celeridad procesal, concederá el término de 5 días hábiles, para que COLPENSIONES allegue la carpeta administrativa del demandante.

Como quiera que el poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.
.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** Identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apodera de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES,** en su calidad de demandada.

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada

SÉPTIMO: FIJAR el día DIEZ **(10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOVENO: CONCEDER a COLPENSIONES el termino de cinco (5) días hábiles, para que aporte el expediente administrativo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

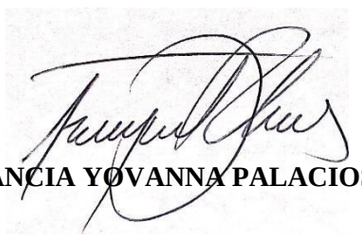

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **04** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,

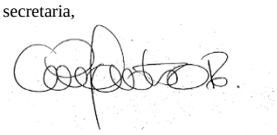

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada **COLPENSIONES** allego contestacion a la demanda, y revisada la notifcacion a **PORVENIR** efectuada por la parte actora no se realizó en debida forma. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SOLANGE TERESA GARCÍA MARTÍNEZ
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2022-00725-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0038
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidos (2022)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES,** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Por otro lado, al revisar la notificación realizada por la apoderada de la parte actora, se precisa varias irregularidades, pues en esta no se especifica el termino para contestar la demanda, ni el correo del despacho donde puede ser enviada, como lo exige los los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proces, por lo cual, esta agencia judicial garantizando el derecho a la defensa tendrá como no valida dicha notificación y en ese sentido se ordenara la notificación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** Identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.841.240 y tarjeta profesional 284.319 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apodera de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES,** en su calidad de demandada.

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEXTO: TENER como no valida la notificación realizada por la parte actora a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a **PORVENIR S.A**. a través de su representante legal o quien haga sus veces, Conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

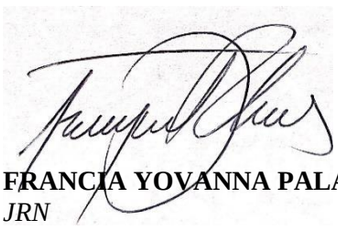

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **04** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,

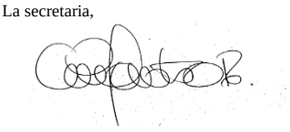

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MAGDALENA MONDRAGÓN MORALES
DDO.: COLPENSIONES – PROTECCIÓN
RAD: 76001-31-05-012-2022-00728-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0039
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, Y PROTECCIÓN** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Sea lo primero advertir, que en la contestación de la demanda fue allegado un link donde se aporta el expediente administrativo, empero realizada la revisión este no permite el ingreso, es por eso que este despacho judicial en uso del principio de celeridad procesal, concederá el término de 5 días hábiles, para que **COLPENSIONES** allegue nuevamente la carpeta administrativa del demandante.

Como quiera que los poderes arrimados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Finalmente, frente a la oposición presentada por la parte actora, esto será resuelto al dictar sentencia, pues el procedimiento laboral no consagra esta figura.
En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** Identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apodera de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderada general de **PROTECCIÓN S.A**.

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A** en su calidad de demandadas

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**
SÉPTIMO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada

OCTAVO: FIJAR el día SIETE **(07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

NOVENO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO: CONCEDER a COLPENSIONES el termino de cinco (5) días hábiles, para que aporte el expediente administrativo del demandante.

DECIMO PRIMERO: ABSTENERSE RESOLVER la oposición a las excepciones presentada por la parte actora en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

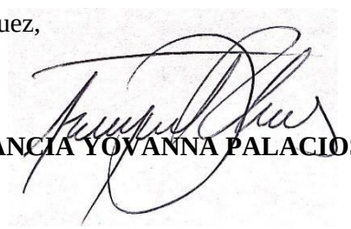

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **04** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,

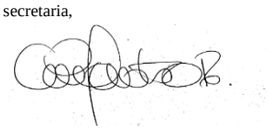

MARICEL LONDOÑO RICARDO